

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

### Justificación de la contratación:

Las responsabilidades civiles derivadas por daños a terceros, incluidos daños personales a tripulación y pasajeros tanto personales como materiales y medioambientales derivadas de la gestión de las embarcaciones cedidas por la Administración y aquellas propiedad del Grupo TRAGSA, deben ser transferidas a pólizas de seguro otorgadas por los Clubes y Mutuas de P&I, dada la exclusión que opera en las póliza de rc explotación sobre riesgos offshore. En el caso de la flota operada por TRAGSA en daños materiales opera en exceso de los límites fijados en la póliza de cascos que en ningún caso superan los 4/4 del valor del buque, salvo aquellos que están cubiertos con condiciones españolas y cuyo valor es inferior a 500.000 €.

De igual forma la normativa internacional derivada de la Bunker's Convention 2001 obliga a aquellas embarcaciones con más de 50 toneladas de desplazamiento y que naveguen por aguas internacionales emitir la denominada Blue Card que certifique la cobertura por contaminación de las aguas marítimas internacionales hasta el límite de 500.000.000 USD. Así mismo son de obligada transferencia conforme al Convenio sobre el Trabajo Marítimo de 2006 (2006 Maritime Labour Convention) la responsabilidad del armador y gestor del buque respecto a la tripulación de las embarcaciones y buques asegurados.

**CPV - 66000000 Servicios financieros y de seguros.**

### Justificación de la no división en lotes

El objeto del presente contrato de seguro es el aseguramiento de las responsabilidades civiles de los armadores y gestores de las embarcaciones que opera el grupo TRAGSA, como quiera la gestión de las embarcaciones que deben asegurarse fluctúa a lo largo de la anualidad en función de los encargos de la Administración y de las adquisiciones o bajas que por parte de TRAGSA y TRAGSATEC se determinen, debe articularse un sistema de **póliza flotante**, configurándose como una póliza única e indivisible atendiendo a su naturaleza de interés variable, y cuyo objeto quedaría profundamente alterado y su eficacia inviable en caso de una división por lotes, toda vez que se disociaría en varias pólizas con distintos aseguradores sobre los que resultaría imposible articular variación futura del interés asegurado, pues cada una de la adjudicataria aseguraría una situación de riesgo actual pero resultaría imposible determinar a cuál de ellas se comunicaría las situaciones de riesgo futuras.

De igual forma sucedería con el interés de las compañías en asegurar ciertos riesgos que pudieran ser propensos a una mayor siniestralidad en función de su localización o actividad, sin posibilidad por parte del adjudicatario de compensar la pérdidas sufridas por la alta siniestralidad probable con la prima devengada por aquellas situaciones de riesgo de menor probabilidad de sufrir siniestros, conculcándose de este modo el principio asegurador de antiesección del riesgo y pudiendo darse la circunstancias de que en futuras anualidades previstas en las prórrogas del contrato, ciertos adjudicatarios prorrogaran el contrato y otros no disgrégándose de esta forma el contrato y el principio de agrupación de riesgo quedaría absolutamente afectado. Por tal motivo debe entenderse que la agrupación de riesgo fomenta la concurrencia de las Compañías aseguradoras porque genera mayor apetito de riesgo recibir una prima mayor por el aseguramiento de todas las instalaciones y una probabilidad similar de que en un plazo de tres años se produzca un siniestro de alta intensidad, pudiendo soportar por el volumen de prima siniestros de frecuencia y baja intensidad. De igual forma lo que se pretende con la agrupación de riesgos es una mayor eficiencia económica del contrato aplicando el principio asegurador de agrupación de riesgos, en virtud del cual cuanto mayor es la cartera de riesgos asegurados menor es la prima individual de cada una de las situaciones declaradas

En conclusión la conformación de una póliza flotante y su eficacia pretendida para el aseguramiento de

riesgos presentes y futuros de igual o similares características que los declarados inicialmente, resultaría inviable en caso de que la licitación se dividiera en lotes, toda vez que la tipología del riesgo y las condiciones técnicas son comunes para todas las instalaciones declaradas procediendo de este modo la convalidación de las justificaciones expuestas para la no división en lotes de contrato objeto de licitación, de conformidad con lo establecido en el art. 99.3 párrafo segundo.

#### **Justificación del procedimiento de licitación:**

En atención a lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 9/2017, procede aplicar el procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada por razón de la cuantía que se licitan y tipología del contrato.

No se ha alterado el objeto del contrato ni se ha fraccionado el importe del mismo con objeto de eludir los requisitos de tramitación de otro procedimiento de licitación.

#### **Justificación del cálculo del presupuesto base de licitación, así como del valor estimado del contrato**

*El presupuesto base de la presente licitación para toda la flota declarada en el anexo I del PPT, asciende a la cantidad de **47.767,50 € (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS)** desglosado como a continuación se expresa:*

<b>TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (impuestos y tasas no incluidos)</b>	<b>45.000,00 €</b>
<b>IPS (Impuesto sobre la prima del seguro 6,15%)</b>	<b>2.767,50 €</b>
<b>IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN IPS INCLUIDO</b>	<b>47.767,50 €</b>

*El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **171.963,00 € (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS)** conforme al siguiente desglose. En este importe se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el Artículo 101 de la LCSP, y, en concreto, las posibles prórrogas y la totalidad de las modificaciones previstas.*

<b>Descripción</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (impuestos y recargos incluidos)</b>	<b>47.767,50 €</b>
<b>PRÓRROGAS PREVISTAS</b>	<b>95.535,00 €</b>
<b>MODIFICACIONES 20 %</b>	<b>28.660,50 €</b>
<b>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (impuestos y recargos incluidos)</b>	<b>171.963,00 €</b>

*El método de cálculo del valor estimado se ha obtenido sumando el importe del presupuesto base de licitación a las prórrogas previstas (2) y las modificaciones previstas en el presente pliego 20%.*

mercado para esta tipología de riesgo.

### **Justificación de los criterios de solvencia**

#### ***Solvencia Económica y Financiera***

*Para ser admitidos los licitadores deberán presentar Declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa aseguradora indicando que los fondos propios admisibles para cubrir el capital de solvencia obligatorio son de importe igual o superior a **2.500.000 €** referido al cierre del último ejercicio económico.*

*Para las Sociedades constituidas legalmente en España, este requisito mínimo de solvencia económica se acreditará documentalmente por el asegurador que haya presentado la mejor oferta conforme a lo establecido en el punto 9 Adjudicación, mediante certificación de solvencia financiera emitida por la DGS, actualizada a la anualidad presente.*

*Para el caso de entidades de seguro que operen debidamente autorizadas en España mediante sucursal o en LPS, certificación del regulador donde reside la matriz de que cumple con el requisito exigido.*

*Para todas las compañías aseguradoras podrá acreditarse la solvencia económica y financiera por documento análogo a los anteriormente especificados*

Establece el art. 86.1 que sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada (es el caso) el órgano de contratación, **además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba** de la solvencia distintos de los previstos en los art. 87 a 91. Es por tanto una alternativa prevista en la Ley para esta tipología de procedimientos y no un criterio adicional como expone el informante en las consideraciones previas al informe, más aún si cabe cuando tales criterios se encuentran recogidos en un texto legal vigente como la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión **y solvencia** de entidades aseguradoras, que establece en su art. 1 que su objeto es *la regulación y supervisión de la actividad aseguradora y reaseguradora privada, comprendiendo las condiciones de acceso y ejercicio y el régimen de solvencia, saneamiento y liquidación* y otorgando a la DGS, en su art. 7, la autoridad de supervisión nacional facultada para supervisar entidades aseguradoras y reaseguradoras en los términos de esta Ley.

Dentro de sus atribuciones específicas se "... promoverá la difusión de cuanta información sea necesaria para asegurar la consecución de los fines establecidos en esta Ley..." art. 17.3 del mismo texto legal, finalidad entre las que se encuentra la protección de los derechos de los tomadores y la promoción de la transparencia, art.1.

En la certificación requerida para acreditar la solvencia económica, se encuentra un apartado denominado fondos propios admisibles para cubrir el capital social obligatorio y es la denominación que efectivamente vamos a introducir en lugar de patrimonio neto para dotar al texto del pliego de la denominación exacta del patrimonio de solvencia de la Compañía.

En cuanto a las acreditaciones de las entidades que operen como sucursal y en libre prestación de servicios,

ya referimos en la memoria justificativa la aplicación normativa correspondiente que no es sólo el art. 55 sino este y los siguientes y que pueden concurrir al proceso siempre y cuando tenga la autorización del regulador para operar y debe emitirse por el regulador del país donde este domiciliada la matriz, introduciendo la variable de documento de análoga naturaleza para aquellos países en los que la documentación requerida difiera de la identificada en el pliego. En este caso se da la circunstancia adicional de que conforme al art. 375 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, la obligación de presentar las cuentas es para la Sociedad matriz, no de la sucursal por lo que no es posible para esta sociedades aportar el documento generalista que la Ley prevé en el art. 87.

En conclusión, entendemos que es del todo procedente requerir la acreditación del supervisor de los fondos propios con los que cuenta la Compañía que resulte adjudicataria para verificar que la solvencia exigida por las razones esgrimidas en la memoria justificativa se corresponde con su realidad financiera con las que debe afrontar el riesgo que asegura, toda vez que es una potestad del órgano de contratación que la Ley le otorga para procedimientos distintos del armonizado y está plenamente justificado dado que el operador económico que concurre justifica su solvencia financiera ante un ente de carácter público dependiente del MINECO erigido por imperativo legal como autoridad competente para entre otras funciones, informar sobre la solvencia de las Compañías aseguradoras.

El importe de solvencia exigido se corresponde con la cuantía mínima de fondos propios admisibles para alcanzar el capital mínimo obligatorio de las entidades aseguradoras que operan en ramos distintos del de vida previsto en el art. 78 3 a) de la Ley 20/2015 de supervisión de seguros y reaseguros privados.

### ***Solvencia técnica***

*Para ser admitidos los licitadores deberán presentar Declaración responsable suscrita por el represente legal de la empresa donde se indique una relación del personal técnico que gestionará la póliza que estará compuesto por al menos un tramitador de siniestros expertos en la materia objeto de aseguramiento, los cuales deberán tener al menos dos años de experiencia en el puesto. Tal requisito deberá ser acreditado por el licitador mediante declaración responsable con expresión de la experiencia de los técnicos en el puesto de trabajo (de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 b) de la Ley 9/2017).*

*De igual forma los licitadores deberán designar al menos un gabinete de peritaje con al menos 5 años de experiencia en la peritación de la tipología de siniestros objeto de cobertura. Tal extremo debe acreditarse mediante certificación del gabinete pericial correspondiente que acredite la vinculación de este al contrato de seguro objeto de licitación.*

*Los medios técnicos designados por el licitador que constituyen la acreditación de la solvencia técnica, deberán ser adscritos expresamente a la gestión de los servicios objeto del contrato.*

*Sólo al que haya obtenido mejor puntuación se le requerirá para que presente la documentación que acredite que ostenta la solvencia profesional indicada, siendo suficiente con una declaración responsable en el momento de la licitación.*

*Con carácter previo a la adjudicación, TRAGSA, en cualquier momento del procedimiento, podrá requerir la documentación que acredite la veracidad de la declaración del Anexo II, si estima que la información consignada no es veraz, salvo que se haya justificado en la propia oferta.*

Por las características del objeto del contrato se hace necesario la experiencia del adjudicatario en la emisión de pólizas para una formalización del contrato ágil y eficaz que evite devoluciones de pólizas que retrasen la formalización del contrato con las coberturas exigidas en el PPT conforme a las ITCH con adaptación de ciertas cláusulas a las exigencias del pliego, tales como ampliación a 4/4 responsabilidad por abordaje, etc.

De igual forma se hace necesario la acreditación de experiencia en la gestión de siniestros amparados por el contrato que se configuraban antes de la modificación del art. 107 de la Ley de Contrato de Seguro como contrato de gran riesgo con coberturas anglosajonas y de ámbito mundial. En el mismo sentido se hace necesaria la experiencia del gabinete pericial que la Compañía adjudicataria designe para la verificación del daño producido en el bien asegurado.

### **Justificación de condiciones especiales de ejecución**

#### **Consideraciones medioambientales:**

*Deberá acreditarse por el licitador la utilización de productos reutilizables tales como papel o envases reciclables.*

*Se establecen en los términos exigidos por la Ley de Contratos de Sector Público y se refieren a condiciones que resultan aplicables a la actividad de los concurrentes al proceso de licitación*

#### **Consideraciones sociales o relativas al empleo**

*Deberá acreditarse el cumplimiento por el licitador de los Convenios Colectivos sectoriales, territoriales o específicos aplicables a sus trabajadores.*

Se establecen en los términos exigidos por la Ley de Contratos de Sector Público y se refieren a condiciones que resultan aplicables a la actividad de los concurrentes al proceso de licitación.

Los criterios establecidos son aplicables a la actividad de las entidades aseguradoras a las que se dirige la presente licitación, tanto desde el punto de vista medioambiental como de social y suponen una garantía del compromiso del adjudicatario con el uso sostenible de los recursos naturales y de las relaciones laborales ajustadas a derecho.

### **Justificación de los criterios de adjudicación**

#### **SOBRE "B": CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS**

##### **- *Criterios coste-eficacia***

*Precio (90 %): Se otorgaran 90 puntos a la oferta más económica, valorándose las demás de forma proporcional mediante la aplicación de la siguiente fórmula*

$$P_x = P_{\max} - 100 \left[ \frac{O_x - O_{mb}}{O_{mb}} \right]$$

*Siendo  $P_x$  la puntuación del ofertante, con un mínimo de cero puntos,  $P_{max}$  la puntuación máxima,  $O_x$  el importe de la oferta del licitador, y  $O_{mb}$  el importe de la oferta más económica.*

**Reducción franquicia general máxima establecida (10 %).** *Se otorgará hasta un máximo de 10 puntos a la oferta que reduzca el importe de la franquicia general aplicable hasta un mínimo de 0 €, a razón de un punto por cada 500 € de minoración sobre la franquicia máxima de 5.000 €.*

*Las ofertas que se presenten deberán acompañar una valoración económica desglosada según el modelo del Anexo I: SOBRE B: OFERTA CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. No se admitirán como válidas aquellas ofertas que se limiten a indicar una valoración global o total de los trabajos.*

*TRAGSA tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición con una mejor relación calidad-precio, conforme a los criterios establecidos, o declarar desierto el procedimiento. En todo caso, y con independencia de la notificación de la adjudicación al adjudicatario, no se generará derecho económico alguno a favor de éste hasta que se formalice el correspondiente contrato.*

Criterios objetivos, económicos y que guardan relación con la eficacia económica del contrato, por lo que deben ser considerados conforme a derecho.

#### **Justificación de la ausencia de medios**

La suscripción de riesgos no forma parte del objeto social de la Sociedad que tampoco cuenta con una entidad que pueda constituir pólizas cautivas.

#### **Persona de contacto para cualquier aclaración técnica: nombre y teléfono.**

Manuel Ariza Rodríguez; teléfono: 913 963 771; E-mail: [mariza@tragsa.es](mailto:mariza@tragsa.es)